



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4857

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/04/2013 - B.Inf. 6/2013

Sancionada: 07/06/2013

Promulgada: 19/06/2013 - Decreto: 853/2013

Boletín Oficial: 04/07/2013 - Nú: 5160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dispónese que el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro, arbitre los mecanismos necesarios con el fin de proceder a la publicación en el reverso de las boletas de servicio de agua, normas de tránsito y seguridad vial, conforme la ley nacional n° 24449 y provincial S n° 2942 con el objeto de informar, promover, difundir y educar acerca de las normas de tránsito y de seguridad vial establecidas en las mismas.

Artículo 2°.- El organismo provincial competente, en pos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1°, citará las normas de tránsito y seguridad vial en forma clara y precisa para favorecer el conocimiento de toda la población en general.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.